

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 20 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 347/2005. (PD. 86/2007).

NIG: 2906742C20050006415.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 347/2005. Negociado: 7T.
 De: Don Francisco Pérez Ocaña y doña Socorro Mateo Luque.
 Procuradora: Sra. María Castrillo Avisbal.
 Letrado: Sr. Barrios Espinosa, Arturo.
 Contra: General Malagueña de Inversiones y Francisco Muñoz Ortega.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 347/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de don Francisco Pérez Ocaña y doña Socorro Mateo Luque contra General Malagueña de Inversiones y Francisco Muñoz Ortega sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.
 Lugar: Málaga.
 Fecha: Siete de septiembre de dos mil seis.
 Parte demandante: Don Francisco Pérez Ocaña y doña Socorro Mateo Luque.
 Abogado: Barrios Espinosa, Arturo.
 Procuradora: María Castrillo Avisbal.
 Parte demandada: General Malagueña de Inversiones y Francisco Muñoz Ortega.
 Objeto del juicio: Acción Declarativa de Dominio.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora María Castrillo Avisbal, en nombre y representación de don Francisco Pérez Ocaña y doña Socorro Mateo Luque contra General Malagueña de Inversiones y Francisco Muñoz Ortega, rebelde, debo declarar y declaro el dominio a favor de la actora de la vivienda sita en Málaga, C/ Escultor M. Benlliure (antes Pedro Romero), núm. 1, bloque A2, planta 2.ª, puerta B, con núm. de propiedad horizontal 30, y, en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Málaga, previo otorgamiento de la escritura pública correspondiente; así mismo debo acordar y acuerdo la cancelación y rectificación de las inscripciones contradictorias, a cuyos efectos remítanse los mandamientos correspondientes; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados General Malagueña de Inversiones y Francisco Muñoz Ortega, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veinte de diciembre de dos mil seis.- El/la Secretario.

EDICTO de 13 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario núm. 56/2003. (PD. 82/2007).

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 56/2003. Negociado: I.
 Sobre: Reclamación de cantidad.
 De: Feriafone, S.L.
 Procurador: Sr. Juan Carlos Palma Díaz.
 Contra: Nova Gestio 2000, S.L., y Sikon Trade, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 56/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de Feriafone, S.L., contra Nova Gestio 2000, S.L., y Sikon Trade, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 568

En la Ciudad de Marbella a treinta de julio de dos mil cuatro.

Vistos por doña Isabel María Alvaz Menjibar, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Marbella, los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el número 56/03 a instancia de Feriafone, S.L., CIF B-29698420, domiciliada en Marbella, Urbanización Jardines de Marbería, número 8, representada por el Procurador don Juan Carlos Palma Díaz y defendida por la Letrada doña Silvia Álvarez de Ron, contra Nova Gestio 2000, S.L., con domicilio en Vilassar de Mar (Barcelona) San Jaume, 49, planta baja, y Sikon Trade, S.L., con domicilio en Barcelona, C/ Playu Claris, número 83, principal segundo, declarados en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Juan Carlos Palma Robles en nombre y representación de Feriafone, S.L., contra Nova Gestio, S.L., y Sikon Trade, S.L., debo de acordar y acuerdo:

Resolver parcialmente el contrato suscrito por las partes en la proporción no cumplida por el codemandado Nova Gestio 2000, S.L., condenando a este a que abone a la actora la cantidad de 8.951,67 euros.

La resolución del contrato suscrito con Sikon Trade, S.L., condenando al citado codemandado a que devuelva a la entidad actora la cantidad entregada en virtud del mismo por importe de 12.858,65 euros.

Las cantidades reseñadas devengarán el interés legal desde la fecha de la reclamación judicial, incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente Resolución.

Imponiéndose a los demandados el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Nova Gestio 2000, S.L., y Sikon Trade, S.L., extendiendo la presente en Marbella a trece de diciembre de dos mil seis.- La Secretario.

EDICTO de 20 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 1352/2005. (PD. 104/2007).

NIG: 4109142C20050038646.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1352/2005. Negociado: 4.º

Sobre: Desahucio.

De: Don Antonio Romero Ramírez.

Procuradora: Sra. Amelia Mejías Pérez321.

Letrado: Sr. Rafael Díaz César.

Contra: Innovaciones Yelop, S.L., y don Ángel Luis Poley Garrido.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 1352/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla a instancia de don Antonio Romero Ramírez contra Innovaciones Yelop, S.L., y Ángel Luis Poley Garrido sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚMERO 108/2006

En Sevilla, a trece de julio de dos mil seis.

Doña Emma Escobar Ávila, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal seguidos con el número 1.352/2005, promovidos por la Sra. Procuradora de los Tribunales doña María Amelia Mejías Pérez, en nombre y representación de don Antonio Romero Ramírez, asistido por el Letrado don Rafael Díaz César, contra don Ángel Luis Poley Garrido y la entidad Innovaciones Yelop, S.L., ambos en situación de rebeldía procesal, versando los autos sobre resolución de contrato de arrendamiento por impago de la renta y reclamación de las vencidas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por turno de reparto correspondió a este Juzgado conocer de la demanda de juicio verbal presentada el veintisiete de octubre de dos mil cinco por la expresada parte demandante, contra los citados demandados, en virtud de la cual, y tras exponer los hechos y los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, solicitó la actora que, estimando la demanda, se dictase «Sentencia por la que se declare la resolución del contrato por impago de la renta y se condene a los demandados a que abonen a la parte actora la suma de euros tres mil cincuenta y tres con cincuenta y tres céntimos (3.053,53 euros) adeudados hasta la fecha por los conceptos de rentas impagadas por los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, más las cantidades a que está obligado por conceptos de comunidad de propietarios y suministro eléctrico devengados hasta la fecha y posteriores que se devenguen durante la tramitación del procedimiento..., con más los intereses legales correspondientes..., se condene a los demandados para que dentro del plazo legal, dejen la finca libre, vacua y expedita a disposición del actor y sin derecho a ninguna clase

de indemnización, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verificare y al pago de todas las costas causadas». Demanda a la que la actora acompañaba el contrato de arrendamiento suscrito, junto a facturas de luz y recibos de comunidad.

Segundo. Por Auto de siete de noviembre de dos mil cinco se acordó admitir a trámite la demanda, convocando a las partes para que compareciesen a la vista, que tuvo lugar el seis de julio del año en curso. A dicho acto compareció la parte actora debidamente representada y asistida, ratificándose en las pretensiones de su demanda, ampliando el importe de la deuda en las rentas y cantidades asimiladas vencidas con posterioridad a la demanda, y fijándolo en 10.033,83 €, al añadir a las anteriores (julio a octubre de dos mil cinco), las nuevas rentas mensuales desde noviembre de dos mil cinco a julio de dos mil seis, ambos inclusive, así como las restantes cuotas comunitarias y gastos de suministro eléctrico; solicitando y admitiéndose como prueba la documental aportada con la demanda, así como los recibos justificativos de los nuevos devengos que ahora adjunta. Por su parte, compareció el demandado, en su nombre y en el de la entidad demandada, sin la preceptiva asistencia y representación procesales, por lo que hubo de ser declarado en situación de rebeldía procesal, conforme al artículo 442.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando las actuaciones pendientes del dictado de la presente resolución.

Tercero. En la sustanciación de este pleito se han observado todos los requisitos legales, a salvo del cumplimiento de ciertos plazos legales, justificado en el volumen de trabajo de este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente demanda tiene por objeto la resolución del contrato de arrendamiento que une a las partes, concertado con fecha de 19.11.2004 entre el Sr. Poley Garrido, como administrador único de Innovaciones Yelop, S.L., como parte arrendataria, y el Sr. Romero Ramírez como arrendador, el cual obra unido a las actuaciones como documento número dos de la demanda; resolución de la relación jurídica arrendaticia que la arrendadora insta por falta de pago de la renta debida y conceptos asimilados, en relación con las rentas de los meses de julio de dos mil cinco a julio de dos mil seis, a fecha de hoy, a razón de 757,50 € mensuales, las cuotas de comunidad, fijadas en 3,61 €/mes, y los gastos por consumos eléctricos.

De conformidad con el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los casos de desahucio por falta de pago, la falta de comparecencia del demandado al acto de la vista determinará que se declare el desahucio sin más trámite. Ya que, aun cuando la declaración de rebeldía no supone ni allanamiento tácito ni reconocimiento de los hechos alegados por la actora, subsistiendo la carga procesal de la misma de probar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, en este caso, existe la referida norma especial que, para el caso de rebeldía del demandado, prevé el directo acogimiento del desahucio fundado en la falta de pago de las rentas. En consecuencia, declarado en rebeldía el demandado, es procedente acceder al desahucio solicitado, resolviendo el contrato de arrendamiento que obra en las actuaciones, ordenando a la parte demandada el desalojo del inmueble dentro del plazo máximo de un mes desde la firmeza de la sentencia, con apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá de inmediato a su lanzamiento.

Segundo. A la acción resolutoria ha acumulado el actor la de reclamación de las rentas y cantidades asimiladas adeudadas por el inquilino, que, impagadas desde julio del año dos mil cinco, ascienden a: 9.847,50 € por rentas, a razón de 757,50 € mensuales, 46,93 € por cuotas de comunidad, a